

República de Colombia



*Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación civil No. 704

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Paola Andrea Sánchez Ospina
Radicado: 17433 40 89 001 2020 00056 00

Considerando la solicitud elevada por la vocera judicial de la parte demandante por medio del cual solicita que el oficio No. 527 del cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), a través del cual se comunica a la Entidad Bancaria la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, sea enviado directamente por parte de este Despacho Judicial a la dirección electrónica de su destinatario, Banco Agrario de Colombia S.A, a saber: "centraldeembargos@bancoagrario.gov.co", ello en razón a que, si bien remitió el oficio, el mismo no fue recibido por la Entidad Crediticia a la cual iba dirigido bajo el argumento que sólo reciben correos que provengan de autoridad judicial competente, advierte el Despacho que la misma encuentra soporte en la respuesta expedida por el Profesional Operativo Área Operativa de Clientes y Embargos, Vicepresidencia de Operaciones del Banco Agrario de Colombia S.A donde indica que "el Juzgado es el que debe remitir el oficio al Banco Agrario, dado que es la entidad ordenante (...)". Por lo tanto, resulta dable acotar que el Despacho accederá a dicha solicitud, ordenando que por Secretaría se proceda a remitir el oficio No. 527 del cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020) con destino al Banco Agrario de Colombia S.A, al correo electrónico informado centraldeembargos@bancoagrario.gov.co, y con copia a la parte interesada, advirtiéndose que deberá procurar por su perfeccionamiento, toda vez que conforme al Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, dicho oficio se presume auténtico con la firma del autor, sin dejar de lado que es deber Constitucional y Legal de los sujetos procesales realizar sus actuaciones.

Para lo cual se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal asignada. Al efecto deberá la parte acreditar las diligencias desplegadas para cumplir con la carga impuesta, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 80
Fecha: 16 de septiembre de 2020

Secretaria _____